



LA SUBVENCIONABILIDAD DEL GASTO

Francisco José Hermosilla Huélamo.

Unidad Administradora del Fondo Social Europeo

fhermosillah@mites.Gob.es





INDICE:

- Referencias Normativas.
- Subvencionabilidad del Gasto.
- Orden ESS/1924/2016, por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE en el periodo 2014-2020.





Referencias Normativas.





NORMATIVA: PERIODO 2014-2020.

- **Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006.**
- **Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo , de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el reglamento (CE) 1081/2006**





NORMATIVA: PERIODO 2014-2020.

- **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, (Artículos 272 y 273) sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1303/2013 y Reglamento (UE) 1304/2013.**





NORMATIVA: PERIODO 2021-2027.

- **REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.**
- **REGLAMENTO (UE) 2021/1057 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.o 1296/2013**





SUBVENCIONABILIDAD DEL GASTO.





SUBVENCIONABILIDAD DEL GASTO

TITULO VII, CAPITULO III ARTÍCULOS 65 A 71 RDC.

ARTÍCULOS 13 y 14 Reg FSE.

- FORMAS DE AYUDA.
- CRITERIOS DE SUBVENCIONABILIDAD.
- NORMAS DE SUBVENCIONABILIDAD ESPECÍFICAS.
- SUBVENCIONALIDAD EN FUNCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA OPERACIÓN.
- FORMAS DE LAS SUBVENCIONES Y LA ASISTENCIA REEMBOLSABLE.
- FINANCIACIÓN A TIPO FIJO DE LOS COSTES INDIRECTOS Y DE LOS COSTES DE PERSONAL
- DISPOSICIONES CONCRETAS REGLAMENTO FSE.





FORMAS DE AYUDA.

Artículo 66. Reglamento (UE) 1303/2013.





FORMAS DE AYUDA.

Artículo 66. Reglamento (UE) 1303/2013.

Los Fondos se utilizarán para proporcionar ayuda en forma de subvenciones, premios, asistencia reembolsable e instrumentos financieros, o una combinación de estos.

En el caso de asistencia reembolsable(*), la ayuda reembolsada al organismo que la proporcionó, o a otra autoridad competente del Estado miembro, se mantendrá en una cuenta aparte o se contabilizará con otros códigos contables y se reutilizará con la misma finalidad o de acuerdo con los objetivos del programa.

(*) Subvenciones condicionadas; Artículo 57 Reglamento 2021/1060.





SUBVENCIONABILIDAD.

Artículo 65. Reglamento (UE) 1303/2013.





SUBVENCIONABILIDAD.

Artículo 65.1 Reglamento (UE) 1303/2013.

La subvencionalidad del gasto se determinará sobre la base de normas nacionales, salvo que en el presente Reglamento o en las normas específicas de los Fondos, o basándose en ellos, se establezcan normas específicas.





SUBVENCIONABILIDAD.

Artículo 65.2 y 4 Reglamento (UE) 1303/2013.

- El gasto será subvencionable con una contribución de los Fondos si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado a partir del 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023. El gasto correspondiente a la iniciativa sobre Empleo Juvenil será subvencionable a partir del 1 de septiembre de 2013.
- En el caso de costes reembolsados conforme al artículo 67, apartado 1, párrafo primero, letras b) y c), las acciones que constituyan la base del reembolso se llevarán a cabo entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023. Para las acciones realizadas en virtud de la iniciativa sobre Empleo Juvenil será el 1 de septiembre de 2013.





SUBVENCIONABILIDAD.

Artículo 65.6 Reglamento (UE) 1303/2013.

Las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda de los Fondos EIE si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la autoridad de gestión la solicitud de financiación conforme al programa, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados.





SUBVENCIONABILIDAD.

Artículo 65.8 Reglamento (UE) 1303/2013.

De los gastos subvencionables de la operación que vaya a cofinanciarse con cargo a los Fondos se deducirán los ingresos netos que no se hubieran tomado en consideración al aprobarse la operación y que se hayan generado directamente solo durante la ejecución de la misma a más tardar en la solicitud de pargo definitiva que presente el beneficiario.

Cuando no todos los costes puedan acogerse a la cofinanciación, los ingresos netos se asignarán a pro rata a las partes subvencionables y no subvencionables de los costes.





SUBVENCIONABILIDAD.

Artículo 65.8 Reglamento (UE) 1303/2013.

El presente apartado no se aplicará a:

- a) la asistencia técnica;
- b) los instrumentos financieros;
- c) la ayuda reembolsable con obligación de reembolso total;
- d) los premios;
- e) las operaciones sujetas a las normas sobre ayudas de Estado;
- f) las operaciones para las que la ayuda pública adquiera la forma de importes a tanto alzado o baremos estándar de costes unitarios, siempre que los ingresos netos se hayan tomado en consideración ex ante;





SUBVENCIONABILIDAD.

Artículo 65.8 Reglamento (UE) 1303/2013.

El presente apartado no se aplicará a:

- g) las operaciones ejecutadas por medio de un plan de acción conjunto, siempre que los ingresos netos se hayan tomado en consideración ex ante;
- h) las operaciones cuyos importes o porcentajes de apoyo estén fijados en el anexo II del Reglamento del Feader, o
- i) las operaciones para las que el coste total subvencionable no sobrepase los 50.000 EUR,





Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018

- Artículo 65 letra i:

Eleva de 50000 a 100000 el montante de las operaciones excepcionadas de la aplicación del apartado 8 del art. 65 sobre operaciones generadoras de ingresos durante su ejecución.





NORMAS DE SUBVENCIONABILIDAD ESPECÍFICAS.

Artículo 69. Reglamento (UE) 1303/2013.





NORMAS DE SUBVENCIONABILIDAD ESPECÍFICAS.

Artículo 69. Reglamento (UE) 1303/2013.

Las **contribuciones en especie** en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles por los que no se haya efectuado ningún pago en efectivo documentado con facturas o documentos de valor probatorio equivalente podrán ser subvencionables siempre que las normas de subvencionabilidad de los Fondos y el programa así lo dispongan y se cumplan todos los criterios siguientes:





NORMAS DE SUBVENCIONABILIDAD ESPECÍFICAS.

Artículo 69. Reglamento (UE) 1303/2013.

- Que el apoyo público abonado a la operación que incluya contribuciones en especie no exceda del gasto subvencionable total, excluidas las contribuciones en especie, al final de la operación;
- Que el valor atribuido a las contribuciones en especie no exceda de los costes generalmente aceptados en el mercado de referencia;
- Que el valor y la ejecución de la contribución puedan evaluarse y verificarse de forma independiente;





NORMAS DE SUBVENCIONABILIDAD ESPECÍFICAS.

Artículo 69. Reglamento (UE) 1303/2013.

- Que, en el caso de que se aporten terrenos o bienes inmuebles, pueda efectuarse un pago en efectivo a efectos de un contrato de arrendamiento cuyo importe nominal anual no exceda de una única unidad de la moneda del Estado miembro.
- Que, en el caso de contribuciones en especie en forma de trabajo no retribuido, el valor de ese trabajo se determine teniendo en cuenta el tiempo dedicado verificado y el nivel de remuneración por un trabajo equivalente.





NORMAS DE SUBVENCIONABILIDAD ESPECÍFICAS.

Artículo 69. Reglamento (UE) 1303/2013.

El valor de los terrenos o bienes inmuebles deberá estar certificado por un experto independiente cualificado o un organismo oficial debidamente autorizado y no excederá del límite establecido del 10% /15% del gasto total subvencionable de la operación.





NORMAS DE SUBVENCIONABILIDAD ESPECÍFICAS.

Artículo 69. Reglamento (UE) 1303/2013.

Los costes de depreciación podrán considerarse subvencionables en las siguientes condiciones:

- . cuando las normas de subvencionalidad del programa lo permitan;
- . cuando el importe del gasto esté debidamente justificado por documentos de valor probatorio equivalente al de facturas para costes subvencionables si se reembolsa en la forma indicada en el artículo 67, apartado 1, párrafo primero, letra a);





NORMAS DE SUBVENCIONABILIDAD ESPECÍFICAS.

Artículo 69. Reglamento (UE) 1303/2013.

Los costes de depreciación podrán considerarse subvencionables en las siguientes condiciones:

- . cuando los costes se refieran exclusivamente al periodo con ayuda de subvenciones públicas;
- . cuando los activos depreciados no se hayan adquirido con ayuda de subvenciones públicas.





NORMAS DE SUBVENCIONABILIDAD ESPECÍFICAS.

Artículo 69. Reglamento (UE) 1303/2013.

Los costes siguientes **no serán subvencionables** con una contribución de los Fondos :

- . intereses de deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía:
- . el impuesto sobre el valor añadido cuando sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.





NORMAS DE SUBVENCIONABILIDAD ESPECÍFICAS.

Artículo 64. Reglamento (UE) 2021/1060.

Los costes siguientes **no serán subvencionables** con una contribución de los Fondos :

El impuesto sobre el valor añadido (IVA), excepto:

- i) para las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 000 000 EUR (IVA incluido), y
- ii) para las operaciones cuyo coste total sea de al menos 5 000 000 EUR (IVA incluido) cuando este no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional sobre el IVA;





NORMAS DE SUBVENCIONABILIDAD ESPECÍFICAS.

Artículo 69. Reglamento (UE) 1303/2013.

Los costes siguientes no serán subvencionables con una contribución de los Fondos :

la adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate; en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15%;





Artículo 13: Subvencionalidad del gasto

Reglamento (UE) 1304/2013.





Artículo 13: Subvencionalidad del gasto Reglamento (UE) 1304/2013.

Además de los gastos contemplados en el artículo 69, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, la adquisición de infraestructuras, terrenos y bienes inmuebles tampoco podrá beneficiarse de una contribución del FSE.





Artículo 16: Subvencionabilidad del gasto Reglamento (UE) 2021/1057.

Además de los gastos no subvencionables contemplados en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060, los siguientes gastos no serán subvencionables en el marco del apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida:





Artículo 16: Subvencionabilidad del gasto Reglamento (UE) 2021/1057.

- a) la adquisición de terrenos y bienes inmuebles, así como de infraestructura; y

- b) la adquisición de mobiliario, equipos y vehículos, excepto cuando tal adquisición sea necesaria para la consecución del objetivo de la operación o dichos artículos se amorticen completamente durante la operación o su adquisición sea la opción más económica.





SUBVENCIONALIDAD EN FUNCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA OPERACIÓN

Artículo 70. Reglamento (UE) 1303/2013.





SUBVENCIONALIDAD EN FUNCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA OPERACIÓN

Artículo 70. Reglamento (UE) 1303/2013.

Las operaciones apoyadas por los Fondos EIE, sin perjuicio de las excepciones indicadas en los apartados 2 y las normas específicas de los Fondos, estarán ubicadas en la zona del programa.





Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018

- Artículo 70, se incluye:

Se considera que las operaciones relativas a la prestación de servicios a ciudadanos o empresas que abarquen la totalidad del territorio de un Estado miembro están ubicadas en todas las zonas del programa del estado miembro.

En estos casos, el gasto se asignará a prorrata a las zonas del programa afectadas sobre la base de criterios objetivos.





SUBVENCIONALIDAD EN FUNCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA OPERACIÓN

Artículo 13. Reglamento (UE) 1304/2013.

La autoridad de gestión podrá aceptar que una operación se ejecute fuera de la zona del programa, pero dentro de la Unión, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- que la operación beneficie a la zona del programa;
- que las obligaciones de las autoridades del programa en relación con la gestión, el control y la auditoría de la operación incumban a las autoridades responsables del programa conforme al cual reciba ayuda la operación, o que dichas autoridades celebren acuerdos con autoridades de la zona en al que se ejecute la operación.





SUBVENCIONALIDAD EN FUNCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA OPERACIÓN

Artículo 13. Reglamento (UE) 1304/2013.

Dentro del límite del 3% del presupuesto de un programa operativo del FSE o la parte correspondiente al FSE de un programa operativo plurifondo, los gastos efectuados fuera de la Unión podrán optar a una contribución del FSE siempre que se refieran a objetivos temáticos establecidos en el artículo 3, apartado 1, letras a) o c), y siempre que el comité de seguimiento correspondiente haya dado su consentimiento a la operación o tipos de operaciones de que se trate.





Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018

Reforma del punto 13.2 del reglamento 1304/2013, añadiendo que, cuando estas operaciones conlleven también beneficios para la zona del programa en que se ejecutan, el gasto se asigne a esas zonas del programa a prorrata, de acuerdo con criterios objetivos.





SUBVENCIONALIDAD EN FUNCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA OPERACIÓN

Artículo 63.4. Reglamento (UE) 2021/2060.

Una operación podrá ejecutarse, total o parcialmente, fuera de un Estado miembro, inclusive fuera de la Unión, siempre que contribuya a los objetivos del programa





ORDEN ESS/1924/2016, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS GASTOS SUBVENCIONABLES POR EL FSE DURANTE EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020.





ORDEN ESS/1924/2016 DE 13 DE DICIEMBRE

INDICE:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Definiciones

**Artículo 3.- Formas de las subvenciones
y de la asistencia reembolsable**

**Artículo 4.- Criterios generales de
subvencionabilidad**





ORDEN ESS/1924/2016 DE 13 DE DICIEMBRE

INDICE:

Artículo 5.- Criterios específicos de subvencionabilidad

Costes de personal

Costes indirectos

Contribuciones en especie

Gastos de amortización

Gastos financieros y legales

Arrendamiento financiero

Subcontratación

Asistencia Técnica

Operaciones fuera de la zona de intervención del Programa Operativo.





ORDEN ESS/1924/2016 DE 13 DE DICIEMBRE

INDICE:

Artículo 6.- Documentación justificativa de los gastos

Justificación de gastos reales

Justificación de gastos calculados
mediante opciones de costes simplificados





ORDEN ESS/1924/2016 DE 13 DE DICIEMBRE

INDICE:

- **Disposición transitoria única**
- **Disposición final primera**
- **Disposición final segunda**
- **Disposición final tercera**





Artículo 1.- Ámbito de aplicación





Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente disposición será de aplicación a los gastos incurridos en la ejecución de las operaciones y proyectos de los programas operativos del Reino de España cofinanciados por el Fondo Social Europeo, incluida la Iniciativa de Empleo Juvenil, durante el período de programación 2014-2020





Artículo 2.- Definiciones.





Artículo 2.- Definiciones.

1) «Costes directos»: aquellos costes que sean inequívocamente identificables con una actividad subvencionada y cuyo nexo con tal actividad pueda demostrarse de manera indubitada.





Artículo 2.- Definiciones.

2) «Costes indirectos»: aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, son necesarios para su ejecución. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto aquéllos que son imputables a varias actividades específicas, sean o no todas ellas subvencionables, como aquellos costes generales de estructura de una entidad que, sin ser imputables a una actividad subvencionada concreta, son necesarios para que esta se lleve a cabo.





Artículo 2.- Definiciones.

3) «Costes de personal»: aquellos costes derivados de un acuerdo entre el empleador y el empleado, que comprendan la remuneración abonada a cambio del trabajo prestado, incluidos impuestos y cotizaciones de los trabajadores y cotizaciones a cargo del empresario.





Artículo 2.- Definiciones.

Con arreglo a lo anterior, se considerará coste de personal todo pago que retribuya el trabajo efectivo, incluidas aquellas cantidades pactadas en el contrato de trabajo o en convenio colectivo, siempre y cuando formen parte de la remuneración recibida por el desempeño de la actividad contractualmente acordada que sea objeto de financiación por el FSE.





Artículo 2.- Definiciones

4) «Subcontratación»: aquellos casos en que el beneficiario de una operación subvencionada concierte con terceros su ejecución total o parcial. Quedan fuera de este concepto las contrataciones que lleve a cabo el beneficiario para realizar por sí mismo la operación subvencionada.





Artículo 3. Formas de las subvenciones y de la asistencia reembolsable





Artículo 3. Formas de las subvenciones y de la asistencia reembolsable

Las subvenciones y la asistencia reembolsable podrán revestir cualquiera de las siguientes formas:





Artículo 3. Formas de las subvenciones y de la asistencia reembolsable

1.- Reembolso de gastos reales, entendiéndose por tales los gastos subvencionables en que el beneficiario haya efectivamente incurrido y realmente abonado.

Se considerarán incluidos en este concepto las amortizaciones y las contribuciones en especie de conformidad con los requisitos establecidos en esta norma.





Artículo 3. Formas de las subvenciones y de la asistencia reembolsable

- 2.- Reembolso de gastos calculados mediante opciones de costes simplificados que revistan la forma de baremos estándar de costes unitarios, sumas a tanto alzado que no superen los 100.000 euros de contribución pública, o financiación a tipo fijo determinada mediante la aplicación de un porcentaje a una o varias categorías definidas de costes.

Estos gastos podrán ser subvencionables siempre que cumplan con los criterios definidos en los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 y el artículo 14 del Reglamento (UE) N° 1304/2013.





Artículo 4. Criterios generales de subvencionabilidad





Artículo 4. Criterios generales de subvencionabilidad.

El gasto será subvencionable con una contribución del FSE si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023.

En el caso de la Iniciativa de Empleo Juvenil este período se inicia el 1 de septiembre de 2013.





Artículo 4. Criterios generales de subvencionabilidad.

Los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo deberán corresponder de manera indubitada a operaciones seleccionadas por la Autoridad de Gestión o, en su caso, por los Organismos Intermedios del Programa Operativo de que se trate, de conformidad con los criterios establecidos por el Comité de Seguimiento y con los objetivos específicos y los resultados esperados previstos en dicho Programa.





Artículo 4. Criterios generales de subvencionabilidad.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- Los intereses de deuda, excepto en el caso de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía.
- Las inversiones en inmovilizado material e inmovilizado intangible, según se definen en el cuadro de cuentas del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre.
- La compra o desarrollo de aplicaciones informáticas cuando su tratamiento contable sea el propio de una inversión, salvo que su imputación se realice con cargo al eje de Asistencia Técnica.





Artículo 4. Criterios generales de subvencionabilidad.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- El Impuesto sobre el Valor Añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables conforme a la legislación aplicable.
- Los intereses de mora, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
- Los gastos derivados de procedimientos judiciales.





Artículo 4. Criterios generales de subvencionabilidad.

4.- Queda excluida la posibilidad de financiación complementaria entre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo Social Europeo prevista en el artículo 98 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, salvo que en el texto del Programa Operativo correspondiente se contemplen de manera expresa las actuaciones cuyos costes entrarían dentro del ámbito de aplicación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional





Artículo 5. Criterios específicos de subvencionabilidad





Artículo 5.- Criterios específicos de subvencionabilidad

1. Costes de personal:

Serán subvencionables en concepto de costes de personal:

i) Las retribuciones brutas pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción, las horas extraordinarias y los complementos de residencia.





Artículo 5.- Criterios específicos de subvencionabilidad

ii) Las percepciones extrasalariales pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la empresa a los trabajadores a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.





Artículo 5.- Criterios específicos de subvencionabilidad

iii) La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el Art. 49 letra c del Estatuto de los Trabajadores, siempre y cuando el servicio esté vinculado a la operación cofinanciada por el FSE.





Artículo 5.- Criterios específicos de subvencionabilidad

iv) Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la Seguridad Social a cargo de la empresa.

En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.





Artículo 5.- Criterios específicos de subvencionabilidad

v) Los costes de personal que formen parte de la prestación de servicios externos, siempre que en la factura emitida por el proveedor de los servicios se identifique claramente la parte correspondiente a costes de personal.





Artículo 5.- Criterios específicos de subvencionabilidad

Sin perjuicio de su subvencionabilidad por otros conceptos, no serán subvencionables como costes de personal los siguientes:

- i) La percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios.
- ii) Las prestaciones en especie, las dietas por viajes, alojamiento y manutención, así como el resto de percepciones extrasalariales distintas de las mencionadas en el apartado a del presente artículo.
- iii) Las indemnizaciones y salarios abonados en beneficio de los participantes en operaciones del FSE.





Artículo 5.- Criterios específicos de subvencionabilidad

Para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado a la operación FSE, incluyéndose las vacaciones, los días de libre disposición, o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la operación FSE.

En el caso de dedicación parcial a las actividades subvencionadas, las vacaciones y días de libre disposición se deberán imputar a prorrata entre el tiempo total trabajado y el tiempo dedicado a los proyectos objeto de financiación por el FSE.





Artículo 5.- Criterios específicos de subvencionabilidad

A estos efectos, no se deben computar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores. En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.





Artículo 5.- Criterios específicos de subvencionabilidad

La aplicación de las opciones de costes simplificados que toman como base de cálculo los costes de personal solamente se podrá realizar si dichos costes tienen la consideración de costes directos de personal, de acuerdo con la definición de coste directo del artículo 2.1 de esta norma.





Artículo 5.- Criterios específicos de subvencionabilidad

2. Costes indirectos

Los costes indirectos sólo serán subvencionables en el caso de que su justificación se realice mediante alguna de las opciones de costes simplificados señaladas en el artículo 3.2 de esta norma.





Artículo 5.- Criterios específicos de subvencionabilidad

3. Contribuciones en especie

Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles por los que no se haya efectuado ningún pago en efectivo documentado con facturas o documentos de valor probatorio equivalente serán subvencionables siempre que cumplan con los criterios definidos en el artículo 69.1 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.





Artículo 5.- Criterios específicos de subvencionabilidad

4. Gastos de amortización

Los gastos de amortización de los bienes inventariables utilizados en la ejecución de una operación serán subvencionables siempre que cumplan con los criterios definidos en el artículo 69.2 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.





Artículo 5.- Criterios específicos de subvencionabilidad

5. Gastos financieros y legales

Los gastos financieros distintos de los señalados en el artículo 4.3 de esta norma, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, los gastos de garantías bancarias o de otras instituciones financieras serán subvencionables cuando sean exigibles por la normativa estatal, autonómica o local para el desarrollo de la operación.

En los casos en que la ejecución de una operación requiera la apertura de una o varias cuentas separadas, serán subvencionables los gastos de apertura y mantenimiento de estas cuentas.





Artículo 5.- Criterios específicos de subvencionabilidad

6. Arrendamiento financiero

En un contrato de arrendamiento financiero serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador con excepción de los intereses deudores. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros e intereses de costes de refinanciación.

En lo que respecta a los impuestos vinculados al arrendamiento financiero se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4.3 de esta norma.





Artículo 5.- Criterios específicos de subvencionabilidad

7. Subcontratación

La subcontratación, según se define en el artículo 2 de la presente norma, deberá someterse a lo establecido en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o, en caso de no encontrarse dentro de su ámbito de aplicación, a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y deberá poder acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas disposiciones.





Artículo 5.- Criterios específicos de subvencionabilidad

8. Asistencia Técnica

Con arreglo a los tipos de actuaciones de Asistencia Técnica definidos en los Programas Operativos correspondientes, serán subvencionables por este concepto los gastos incurridos en las actividades de preparación, gestión, seguimiento y evaluación, información y comunicación, creación y participación en redes, atención y resolución de reclamaciones, control y auditoría de los Programas Operativos.

Asimismo, serán subvencionables los gastos derivados de las acciones dirigidas a reducir la carga administrativa de los beneficiarios, en especial los sistemas de intercambio electrónico de datos, y a reforzar su capacidad administrativa para la mejor utilización de los recursos del FSE.





Artículo 5.- Criterios específicos de subvencionabilidad

9. Operaciones fuera de la zona de intervención del Programa Operativo.

El FSE podrá financiar gastos ocasionados por proyectos que tengan lugar fuera de la zona de intervención del programa siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 del Reglamento (UE) N° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.





Artículo 6.- Documentación justificativa de los gastos





Artículo 6.- Documentación justificativa de los gastos

1. Justificación de gastos reales

Los gastos reales, según se definen en el artículo 3.1 de la presente norma, deberán acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente. En los casos en que así se indique en otras disposiciones de la presente norma, se exigirá con carácter adicional la documentación justificativa específicamente señalada en esas disposiciones.

Cuando los gastos reales correspondan a gastos directos de personal, deberá existir una adecuada acreditación de las horas efectivamente dedicadas e imputadas a los proyectos.





Artículo 6.- Documentación justificativa de los gastos

1. Justificación de gastos reales

En el caso de gastos de personal que formen parte de la prestación de servicios externos, su acreditación se realizará mediante la factura emitida por el proveedor de los servicios, en la que se deberá identificar claramente por separado el coste del personal externo participante.





Artículo 6.- Documentación justificativa de los gastos

Cuando en la ejecución de una operación se utilicen procedimientos de licitación, los gastos realizados en el marco de esos procedimientos se justificarán mediante las facturas pagadas emitidas conforme a lo estipulado en los contratos.

A estos efectos, se considera que existe licitación cuando resulte de aplicación la normativa de contratación pública o, en caso de no encontrarse dentro de su ámbito de aplicación, se cumpla con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Artículo 6.- Documentación justificativa de los gastos

Con carácter específico, cuando la ejecución de una operación se realice al amparo de un convenio de los establecidos en los párrafos c) y d) del apartado 1 del artículo 4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, además de la acreditación de los gastos reales, deberá existir un informe del servicio jurídico competente de conformidad con lo indicado por el artículo 50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





Artículo 6.- Documentación justificativa de los gastos

2. Justificación de gastos calculados mediante opciones de costes simplificados

Los gastos calculados mediante opciones de costes simplificados, en el sentido del artículo 3.2 de la presente norma deberán justificarse atendiendo a los criterios siguientes:





Artículo 6.- Documentación justificativa de los gastos

a) Documentación justificativa

La descripción del método de cálculo, las fuentes de los datos utilizados para el cálculo y el propio cálculo realizado, en el caso en que proceda, conforme a los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 y al artículo 14 del Reglamento (UE) N° 1304/2013.





Artículo 6.- Documentación justificativa de los gastos

a) Documentación justificativa

La acreditación de la correcta aplicación del método de cálculo en función de la realidad de las cantidades declaradas y los productos o resultados.





Artículo 6.- Documentación justificativa de los gastos

Cuando se utilicen opciones de costes simplificados que revistan la forma de baremos estándar de costes unitarios o importes a tanto alzado, no existirá obligación de justificar los costes reales de las categorías de gastos cubiertas por los costes simplificados.

En el caso de financiación a tipo fijo, sólo se deberá justificar el coste real subvencionable que se haya tomado como base para el cálculo. Si el coste que se ha tomado como base para el cálculo corresponde a un coste calculado mediante otras opciones de costes simplificados, será de aplicación lo establecido en el inciso i) de este apartado.





Artículo 6.- Documentación justificativa de los gastos

b) Acreditación de los métodos:

Los métodos que se vayan a utilizar en aplicación de las opciones de costes simplificados deberán cumplir lo siguiente:

La base para calcular los costes deberá ser clara y referirse a alguna de las formas detalladas en el Artículo 67, apartado 5 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Las opciones de costes simplificados se deberán recoger por adelantado en el documento que establezca las condiciones de la ayuda. Así mismo, en dicho documento se deberá informar adecuadamente a los beneficiarios del sistema de simplificación establecido.





Disposición transitoria única

Los gastos incurridos en la ejecución de las operaciones antes de la entrada en vigor de esta norma se registrarán por las disposiciones establecidas en los artículos 65 a 71 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 y por los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) N° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como el resto de normas nacionales y comunitarias de aplicación, que estuvieran vigentes en el momento de entrada en vigor de esta norma .





Disposición final primera

Se autoriza a la Unidad Administradora del FSE para elaborar las instrucciones y orientaciones necesarias que garanticen la correcta aplicación de las normas en materia de subvencionabilidad de gastos por el FSE, así como para establecer plazos de presentación de documentos por parte de los organismos intermedios de los programas operativos, y de los beneficiarios bajo responsabilidad directa de la Autoridad de Gestión, a los efectos de la elaboración de las solicitudes de pago a la Comisión Europea.





Disposición final segunda

Lo dispuesto en la presente norma será de aplicación a la subvencionabilidad de los gastos del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas, con carácter supletorio a las disposiciones en materia de subvencionabilidad establecidas en el Reglamento (UE) N° 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2014.





Disposición Final tercera

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».





Gracias por su atención.

